

BOLETIN INFORMATIVO



Circulares Y Publicaciones Del Diario oficial De La Federación Mas Relevantes Del Dia

31 De Octubre Del 2025

Modificación al Acuerdo de regulaciones de la STPS (Solicitudes de inicio de procedimiento)

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAL:

La Secretaría de Economía (SE) publicó el día de ayer 29 de octubre de 2025, en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social , mismo que se detalla a continuación:

Objetivos:

- Brindar mayor certeza jurídica, claridad y oportunidad a los interesados en presentar una solicitud para iniciar el procedimiento respecto del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías previsto en el Acuerdo de regulación.
- Actualizar y simplificar el procedimiento para la presentación de solicitudes de investigación y, con ello, restringir la importación de mercancías de procedencia extranjera a territorio nacional producidas en su totalidad o en parte mediante uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Contenido:

Se reforma la definición de "Solicitud" contenida en la fracción III del Art. 2 del Acuerdo en comento para eliminar la referencia de que solo pueden presentar solicitud las personas morales "legalmente constituidas en México". Esta misma referencia se elimina del punto Segundo del Anexo Único. Se modifica el punto Tercero de requisitos para presentar solicitudes, del Anexo único en lo siguiente:

La solicitud respecto al uso de mano de obra en situación de trabajo forzoso pueda ser ingresada también por correo electrónico mediante la dirección: buzontrabajoforzoso@stps.gob.mx.

- Los requisitos de las fracciones I y II ahora se clasificarán en requisitos obligatorios e información optativa, respectivamente.
- El Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona solicitante; la descripción y clasificación arancelaria de la mercancía, los documentos para acreditar la personalidad del solicitante, etc. se consideran información optativa para presentar la solicitud.
- Se elimina el requisito de la fracción I, inciso f), referente a la firma del solicitante.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

El requerimiento de información y subsanación de omisión de requisitos en la solicitud que menciona el punto Cuarto del Anexo, se solo será exigible en los casos en que la persona solicitante decida identificarse.

El punto Quinto especifica que cuando no existan elementos suficientes para iniciar el procedimiento, la STPS lo notificará al solicitante, solo si conoce su identidad.

La notificación mediante Resolución a la que hace mención el inciso a), fracción II del punto Sexto , podrá ser remitida por la mediante correo electrónico, dependiendo de la modalidad por la que el solicitante haya presentado su solicitud.

Vigencia:

El presente Acuerdo entró en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Las solicitudes de investigación que se hayan presentado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se sustanciarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud.



Renovación De Vigencia Sin Reimpresión Del Gafete Electrónico De Identificación De Aduanas (GEIA)

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

En seguimiento a nuestra circular G-0307/2025 de fecha 22/10/2025, mediante la cual les dimos a conocer lo dispuesto en el boletín técnico informativo No.4, referente a que aquellos usuarios que cuenten con un GEIA en buen estado físico y cuya vigencia esté próxima a expirar, pueden solicitar el trámite de renovación únicamente de vigencia. como una medida de cuidado al medio ambiente al evitar impresiones innecesarias.

Sobre el particular, les comentamos que tenemos conocimiento que en el portal de la Agencia Nacional de Aduanas (ANAM) en la siguiente liga <https://accesounico.anam.gob.mx>. ya se encuentra habilitada una "pestaña" con el título de "Renovación de vigencia" en la parte del "Motivo de la cita", con lo cuál ya sería posible realizar el proceso que se indica en el boletín de referencia, como se muestra en la siguiente imagen

Motivo de la cita*:

- Cambio de gafete
- Pérdida de gafete
- Renovación de gafete
- Renovación de vigencia
- Solicitud de gafete



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Guía Sobre Los Aranceles Impuestos A Vehículos Medianos Y Pesados, Partes De Vehículos Medianos Y Pesados, Y Autobuses, Que Ingresan A Los EE. UU.

A TODOS LOS ASOCIADOS:

En seguimiento a la circular T-0181/2025 donde se dio a conocer la Proclamación 10984 emitida por el Presidente de los EE. UU. en donde realiza un Ajuste de las importaciones de vehículos medianos y pesados, partes de vehículos medianos y pesados y autobuses que ingresan a dicho país, hacemos de su conocimiento la siguiente Guía publicada por la Oficina de Aduanas de los EE. UU. (CBP) a través de la cual indica como se deben realizar las declaraciones de importación, entre otras, de las mercancías que a continuación se señalan:

Vehículos Medianos y Pesados (MHDV):

9903.74.01: Se aplica a las importaciones de dichos vehículos clasificables en las partidas 8701, 8704, 8705, 8706 y 8709 del Sistema Armonizado de los EE. UU. (HTSUS) enumeradas en la subdivisión (b) de la nota 38 de los Estados Unidos al subcapítulo III (véase el pdf adjunto), aplica una tasa ad-valorem del 25%.

- 9903.74.02: Se aplica a las importaciones de autobuses y otros vehículos clasificables en la partida 8702 del HTSUS enumerados en la subdivisión (c) de la nota 38 de EE. UU. al subcapítulo III (véase el pdf adjunto), aplica una tasa ad-valorem del 10%.
- 9903.74.03: Se aplica al contenido no estadounidense de los MHDV que califican para un trato arancelario preferencial en virtud del T-MEC, previa aprobación del Secretario de Comercio para aplicar la tasa de arancel ad-valorem del 25% exclusivamente al valor del contenido no estadounidense del vehículo.
- 9903.74.05: Se aplica a las importaciones clasificables en las partidas 8701, 8704, 8705, 8706 y 8709 del HTSUS enumeradas en la subdivisión (b) de la nota 38 de EE. UU. del subcapítulo III, que no son MHDV, aplica una tasa ad-valorem del 0%.
- 9903.74.06: Se aplica al contenido estadounidense de los MHDV que recibieron la aprobación del Secretario de Comercio como se indica en la 9903.74.03 del HTSUS, aplica una tasa ad-valorem del 0%.
- 9903.74.07: Se aplica a todas las entradas de vehículos pesados medianos y autobuses y otros vehículos que fueron fabricados en un año al menos 25 años anterior al año de la fecha de entrada, aplica una tasa ad-valorem del 0%.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

- 9903.74.08: Se aplica a las partes de los MHDV enumeradas en la subdivisión (i) de la nota 38 de EE. UU. al subcapítulo III (véase el pdf adjunto), aplica una tasa ad-valorem del 25%.
- 9903.74.10: Se aplica a las partes de los MHDV que califican para un trato preferencial bajo el T-MEC, que no sean kits de desmontaje de vehículos pesados de vehículos pesados o compilaciones de piezas, aplica una tasa ad-valorem del 0%.
- 9903.74.11: Se aplica a todos los artículos clasificables según las disposiciones del HTSUS enumeradas en la subdivisión (i) de la nota 38 de EE. UU. al subcapítulo III que no forman parte de MHDV, aplica una tasa ad-valorem del 0%.
- 9903.74.09: Se aplica a las partes de vehículos pesados de mercancías cuando el importador registrado certifique que dichas partes se utilizarán para la producción o reparación de vehículos pesados en los EE. UU., excluyendo los artículos clasificables en los capítulos 72, 73 o 76; o los artículos clasificables en las disposiciones de la subdivisión (i) de la nota 38 de EE. UU. al subcapítulo III (partes de vehículos pesados de mercancías) o la subdivisión (g) de la nota 33 de EE. UU. (partes de automóviles) al subcapítulo III, aplica una tasa ad-valorem del 25%.

Exclusión de aranceles adicionales:

Los vehículos pesados de carga (MHDV), los vehículos pesados de carga con pasajeros (MHDVP) y los autobuses y otros vehículos, que califican para el T-MEC y se clasifican bajo la partida arancelaria 9903.74.10, no están sujetos a los aranceles adicionales impuestos a:

- a) Productos semielaborados de cobre y productos derivados con alto contenido de cobre en la partida 9903.78.01
- b) Productos de aluminio en las partidas 9903.85.02 y 9903.85.12
- c) Productos derivados del aluminio bajo las partidas 9903.85.04, 9903.85.07, 9903.85.08, 9903.85.13, 9903.85.14 y 9903.85.15
- d) Productos de hierro o acero bajo las partidas 9903.81.87, 9903.81.88, 9903.81.94 y 9903.81.95;
- e) Productos derivados de hierro o acero bajo las partidas 9903.81.89, 9903.81.90, 9903.81.91, 9903.81.93, 9903.81.96, 9903.81.97, 9903.81.98 y 9903.81.99;
- f) Productos de México bajo la partida 9903.01.01; y
- g) Entradas de productos de madera bajo las partidas 9903.76.01, 9903.76.02 y 9903.76.03. (Aplica únicamente a productos de madera de alta calidad)

Recomendaciones en materia de Operación Aduanera en México:

Las empresas mexicanas que exportan a EE.UU. vehículos medianos y pesados (MHDV) y de sus partes (MHDVP), autobuses y otros vehículos deberán de evaluar el impacto en sus cadenas de suministro ante los nuevos ajustes arancelarios a aplicar en aquel país, con el objetivo de anticipar ajustes logísticos y financieros.

Mantener registros y una trazabilidad clara de la producción, origen y rutas de exportación de mercancías, y cumplir con los requisitos documentales exigidos por la CBP